



RESOLUCION No. DESAJNER21-2748

30 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueadero de los vehículos inmovilizados por orden judicial para los en los distritos judiciales de Neiva y Florencia para la vigencia 2022”

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 3º del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece “Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 “por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 “por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”.

Que mediante Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, en su artículo primero estableció que “las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la competencia de fijar anualmente mediante resolución las tarifas aplicables a los parqueaderos que conformarán el registro.

Que mediante Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fija los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante Resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, e impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.” Razón por la cual, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En atención a los acápites anteriores, es necesario indicar que para efectos de establecer las tarifas por concepto de parqueaderos en desarrollo del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para en los distritos judiciales de Neiva y Florencia, la regulación aplicable es la dispuesta en el ordenamiento jurídico colombiano y, en especial, con los siguientes actos administrativos:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.*
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.*
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.*
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.*
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”*
- (vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.*
- (vii) Circular DEAJC20-96 del 24 diciembre de 2020, “conformación registro de parqueaderos”.*

Que el literal C punto 4 de la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, dispone:

“Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijen la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido “zonas azules” establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente”

Que el numeral tercero de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo tercero del acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas; por lo tanto, para la tasación de las tarifas, el día se entenderá de 24 horas, para efectos de interpretar las cotizaciones presentadas; para quienes hayan presentado la tarifa día únicamente, esta será asumida como la tarifa 24 horas; por su parte, quienes hayan cotizado la tarifa día - noche separadamente, se entenderá que la sumatoria de los dos conceptos computara las 24 horas.

Que el Decreto Nacional No. 1855 del 20 de septiembre de 1971 en su artículo segundo, señala que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como señalar en que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que teniendo en consideración lo anterior, la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, para fijar las tarifas por concepto de parqueadero de los vehículos inmovilizados por orden impartida por los Jueces de la República, durante la vigencia del año 2022, tendrá en cuenta los actos administrativos expedidos por las autoridades competente de los municipios de Neiva y Florencia.

En el municipio de Neiva, la Alcaldía Municipal, dando en cumplimiento al Decreto Nacional No. 1855 del 20 de septiembre 1971, expidió el Decreto No. 0509 el 02 de agosto de 2021 “Por medio del cual fijan las tarifas para el servicio de parqueaderos clase “A” “B” y “C” en la ciudad de Neiva”, adjunto al presente acto administrativo.

Ahora en el Municipio de Florencia, el secretario de Transporte y Movilidad de la Alcaldía de Florencia, mediante Resolución No. 0001 del 6 de enero de 2021, monetizo las tarifas del acuerdo municipal N.º 026 de 2017, sobre los derechos de tránsito municipal y se estableció el valor de algunos derechos administrativos para la vigencia fiscal de 2021 entre otras disposiciones, adjunto al presente acto administrativo

Que con el propósito de obtener un estudio del mercado se solicitaron cotizaciones a los parqueaderos PARK CENTER, PARQUEADERO EL DIAMANTE Y ZONA ROSA ubicados en el casco urbano del municipio de Florencia sin obtener respuesta; por lo anteriormente expuesto se realizó visita a los parqueaderos mencionados con el fin de establecer las siguientes tarifas:

CLASE DE PARQUEADERO	Marque con un X la clase de parqueadero a la que pertenece A () B () C ()			
	MODALIDAD DE PARQUEO			
CLASE DE VEHICULO	TARIFA			
	MES	DIA	HORA	FRACCION
AUTOMOVILES TIPO SEDAN O CAMPEROS	\$ 100.000	\$ 11.420	\$ 2.833	\$ 2.667
CAMIONETAS	\$ 120.000	\$ 14.839	\$ 1.500	\$ 500
TRANSPORTE PUBLICO DE MAS DE 20 PASAJEROS	\$ 140.000	\$ 19.095	\$ 2.500	\$ 1.250
MOTOS	\$ 50.000	\$ 10.599	\$ 2.000	\$ 2.000

En ese orden de ideas, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, para establecer el precio del servicio de parqueaderos, tuvo en cuenta las consideraciones de los estudios de mercados realizados en los distritos judiciales de Neiva y Florencia, así como las consideraciones los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal competente, llegando a la conclusión que las tarifas ofertadas no sobrepasan la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.

Por lo expuesto y en aras de garantizar la normatividad vigente y en especial el decreto 1855 de 1971, por el cual el presidente de la República dicta disposiciones sobre control de precios y determina la facultad de los alcaldes para reglamentar el funcionamiento y fijar los precios y tarifas máximas de los garajes o parqueaderos, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicadas para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, para los vehículos y motocicletas inmovilizados por orden judicial, en los distritos judiciales de Neiva y Florencia, relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo de conformidad con las tarifas fijadas por los Acuerdos y demás actos Administrativos, expedidos para tal fin por cada municipio según su jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los municipios donde no está definidas las tarifas, se aplicará el valor establecido para la ciudad capital del Departamento.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas, no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder el valor de un mes, es decir para la tasación del pago, de acuerdo a las anteriores tarifas, se tendrá en cuenta si es por mes completo, se pagará mes completo y si es incompleto se pagará por mes, día u hora, según el caso.

ARTICULO TERCERO **Ámbito de aplicación.** Las tarifas definidas en la presente resolución rigen para los establecimientos, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de estacionamiento y cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, inmovilizados por orden judicial, construidos para tal fin en los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia.

ARTÍCULO CUARTO: Se realizará convocatoria pública para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para los en los distritos judiciales de Neiva y Florencia, para el año 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden única y exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial y solo aplicarán para el registro de parqueaderos autorizados por esta Seccional para la vigencia del año 2022, en virtud del acuerdo No. 2586 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los 30 días del mes de noviembre de 2021



DIANA ISABEL BOLÍVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Proyectó y Aprobó: Sonia Milena Labbao Toledo -Coordinadora Área Asistencia Legal y Cobro coactivo 

Reviso y aprobó: Hellman Poveda Medina – Profesional Universitario/ Área Asistencia Legal 

Reviso y aprobó: Hermes Tovar Cuellar – Coordinador Administrativo 

Resolución Hoja No. 6

Reviso y aprobó: Bernardo Mendez – Director Administrativo - Coordinacion Administrativa Florencia 